

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL NO.044/2020

La Paz, 19 de agosto de 2020

#### VISTOS:

Mediante Informe Técnico VPEP-PALP/JUTLCC No. 004/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, solicita la aprobación al Reglamento para la Atención de Denuncias por Vulneración al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia- Asamblea Legislativa Plurinacional, remitiendo a la Unidad Jurídica para fines consiguientes.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, El numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".

Que, Los Artículos, 12 y 13 de la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 199, dicho principios y valores ético morales ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria de la Entidad.

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las servidoras y servidores públicos deben aplicar y promover en la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del vivir bien.

Que, La Ley Nº 974 Ley de Unidades y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 4 de septiembre de 2017, en su numeral 7 del parágrafo I del artículo 10, dispone que entre las funciones de las UTLCC está "Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.



Que, el artículo 27 de la Ley No. 1178 determina que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".



#### **CONSIDERANDO:**

Que, Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial Nº 089/2019, establece en el capítulo VI, la Atención de Denuncias por vulneración a principios y valores Ético

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembia<mark>poa</mark> Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporă Oïvae Juvicha Jembiapoa



Morales, señalando expresamente en el parágrafo II del Articulo 25: "La atención de las denuncias por vulneración al presente Código de Ética Institucional, se enmarcara en un Reglamento Especifico de la Entidad, donde se establecerá cual será la instancia encargada del procesamiento,

el procedimiento y las sanciones.

Que, el Informe Técnico VPEP-PALP/JUTLCC No. 004/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de Lucha contra la Corrupción, indica que se establece la necesidad de contar con un Reglamento que permita la implementación efectiva del Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, respecto a la atención y procesamiento de las denuncias que presenten por presunta vulneración a los principios y valores expresados en el Código de Ética de la VPEP-PALP a cuyo fin solicita su aprobación mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Que a través de Informe Legal VPEP-PALP No.260/2020 de 19 de agosto de 2020, informa que de acuerdo al análisis realizado se concluye la pertinencia legal de la aprobación del "Reglamento para la Atención de Denuncias por Vulneración al Código de Ética de la VPEP-PALP", solicitada a través de Informe Técnico VPEP-PALP/JUTLCC No. 004/2020 de 13 de agosto de 2020 y en merito al parágrafo II del Articulo 25: "La atención de las denuncias por vulneración al presente Código de Ética Institucional, se enmarcara en un Reglamento Especifico de la Entidad, por lo que se recomienda la emisión de Resolución Administrativa Secretarial pertinente.

#### POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias por Vulneración al Código de Ética de la VPEP-PALP, propuesto a través de Informe VPEP-PALP/JUTLCC No. 004/2020 de 13 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el Informe VPEP-PALP/JUTLCC No. 004/2020 de 13 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la VPEP-PALP; así como el Informe Legal No.260/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, expedido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP respectivamente, que son parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP, sus Unidades dependientes y la Unidad de Transparencia quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución del Reglamento para la Atención de Denuncias por Vulneración al Código de Ética de la VPEP-PALP.

Regístrese, comuníquese, a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a todas las Unidades Administrativas correspondientes, debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.





Lic. Victor Hugo Roda Madrano
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia de Estado Pitrinacional
Presidencia de la Sanches Lepuisiva Plurinacional

Jach'a <mark>Marka Sullka Irptaña Utt'a</mark> Taqi Markana K<mark>ama</mark>chi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvic<mark>h</mark>aguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa

# VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (VPEP-PALP)

#### REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTICULO 1. (FUNDAMENTO)**

El presente Reglamento se emite en cumplimiento del parágrafo II del artículo 25 del Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### ARTÍCULO 2. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto procedimentar la atención de denuncias por contravención al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las servidoras y servidores públicos y consultores de línea que desempeñan sus funciones en la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 4. (INSTANCIA RESPONSABLE DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA) La Unidad de Transparencia Institucional será responsable de la recepción de las denuncias por presunta vulneración al Código de Ética, debiendo revisar el cumplimiento de los requisitos preestablecidos para determinar la admisión o improcedencia de la denuncia.

ARTICULO 5. (INSTANCIA RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA) Admitida la denuncia por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será remitida a la Secretaria General recomendando la derivación a la Autoridad Sumariante de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional como instancia responsable del procesamiento de la denuncia.

# ARTÍCULO 6. (DÍAS Y HORAS HÁBILES)

Toda actuación procesal que se deba realizar en aplicación del presente Reglamento, se efectuará en días y horas hábiles administrativos, o en su



defecto de conformidad a la reglamentación horaria que se encuentre vigente para la Institución.

## ARTÍCULO 7. (TÉRMINOS Y PLAZOS)

- I. Los términos y plazos previstos para la tramitación de casos de presunta vulneración al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea legislativa Plurinacional establecidos por el presente Reglamento, se entienden como máximos y son de cumplimiento obligatorio.
- II. Los términos y plazos previstos en el presente Reglamento, comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

## ARTÍCULO 8. (DERECHOS Y GARANTÍAS)

Las acciones y procesamiento de la denuncia, deberán enmarcarse en los derechos y garantías proclamados en la Constitución Política del Estado. Asimismo, en caso que se determine la improcedencia y el archivo de obrados, no constarán antecedentes de la denuncia en el file personal de la o el servidor público y/o consultor (a) de línea denunciado (a)

#### **CAPITULO II**

# PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS POR VULNERACION AL CODIGO DE ETICA

## ARTÍCULO 9. (PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Las denuncias por presunta vulneración al Código de Ética podrán ser presentadas por una servidora o servidor público (a) o un particular que presuntamente haya sido afectado por un hecho que se encuentre descrito en el Código de Ética o por quien tenga conocimiento de un hecho de esta naturaleza, aún sin ser afectado directamente.
- II. La denuncia podrá ser presentada de forma escrita o verbal, ante la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional.
- III. Si la denuncia es verbal debe registrarse la misma en un formulario predeterminado, el mismo que contenga todos los datos requeridos para que se considere la admisión, debiendo suscribir el o la denunciante dicho formulario.



## ARTICULO 10. (CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA)

Las denuncias verbales y/o escritas por vulneración al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1) El nombre y apellido del denunciante;
- 2) Señalar con precisión su domicilio o residencia a efectos de notificación;
- 3) Identificación y/o datos generales del presunto denunciado o denunciada
- 4) Los hechos, motivos y solicitud en la que se concrete con toda claridad lo que se pretende y de qué manera habría vulnerado el Código de Ética el denunciado o denunciada; debiendo establecer la fecha o periodo de tiempo en el que se suscitó el hecho.
- 5) Ofrecer toda la prueba pertinente o señalar el lugar donde se puede requerir la documentación necesaria para probar su pretensión.
- 6) El lugar y fecha;
- 7) La firma del denunciante o acreditación de la autenticidad de la voluntad, expresada por cualquier medio.

En el caso de presentarse una denuncia verbal, la misma deberá ser registrada en el formulario preestablecido, consignando todos los requisitos señalados precedentemente.

## ARTICULO 11. (DENUNCIA ANÓNIMA)

La denuncia anónima no surtirá efectos jurídicos, ni procedimentales, siendo archivada sin mayor trámite.

Excepcionalmente merecerá el trámite correspondiente cuando se adjunte prueba suficiente que haga presumir la vulneración al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y se identifique plenamente a la servidora, servidor público o consultor de línea denunciado.

## ARTICULO 12. (VALORACION DE LA DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción una vez recepcionada la denuncia en esta instancia, contará con cinco días hábiles para emitir un informe que determine la admisión o improcedencia de la denuncia.

Para determinar la admisión o improcedencia de la denuncia deberá verificar los siguientes aspectos:



- a) Que la denuncia cumpla con los requisitos formales mínimos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- b) Que la denuncia esté relacionada con la contravención al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional-

#### ARTICULO 13. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

- I. Emitido el informe de admisión o improcedencia, se comunicará por escrito al denunciante la determinación asumida.
- II. En caso de comunicar la improcedencia se deberá especificar la causa que motivó la determinación.

#### ARTICULO 14. (ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción al determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, establecerá la admisibilidad de la denuncia mediante un informe dirigido a Secretaria General, recomendando se remita la denuncia a la Autoridad Sumariante para su procesamiento de acuerdo al Decreto Supremo Nº 23318 -A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y sus decretos modificatorios.

#### ARTICULO 15. (IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA)

- I. En caso de determinar que la denuncia no cumple con los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción establecerá mediante informe la improcedencia y archivo de la denuncia.
- II. El denunciante podrá volver a presentar su denuncia subsanando los requisitos omitidos siempre y cuando la improcedencia no se funde en la falta de adecuación de la denuncia a una contravención al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

# ARTICULO 16. (CARÁCTER DEL INFORME DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION)

El informe emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se constituye en una opinión técnica, no impugnable, no se considerara vinculante para la Autoridad Sumariante de la entidad.



#### ARTICULO 17. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE)

En caso de solicitar expresamente el denunciante la reserva de su identidad por temor a algún tipo de represalia, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, guardara reserva de su identidad desde la primera actuación, remitiendo el caso a Secretaria General con esta catalogación en caso de ser admitida la denuncia, para su remisión a la Autoridad Sumariante.

# ARTICULO 18. (PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA POR LA AUTORIDAD SUMARIANTE)

Remitida la denuncia, a la Autoridad Sumariante, la misma se pronunciará en el plazo de 3 días en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Supremo Nº 23318 -A modificado por el Decreto Supremo Nº 26237, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

En caso de disponer el inicio del proceso administrativo , la Autoridad Sumariante regirá su actuación en el Decreto Supremo Nº 23318 -A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus Decretos modificatorios.

#### ARTICULO 19. (AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO)

La aplicación del presente Reglamento, no es excluyente de otro tipo de responsabilidades civiles o penales que puedan ser aplicables y requeridas por la parte afectada ante las instancias que correspondan.

# ARTICULO 20. (CIERRE Y CONCLUSIÓN)

El proceso para las denuncias por vulneración al Código de Ética concluirán para los casos en los que se haya dispuesto la iniciación del proceso administrativo con la emisión del Auto de Ejecutoria dictado en el proceso administrativo por la Autoridad Sumariante competente, causando estado, no pudiendo ser modificado o revisado por otra autoridad Administrativa.

Podrá concluir también con la emisión del Auto debidamente fundamentado en caso de pronunciamiento en contrario, cuando la Autoridad Sumariante determine no iniciar proceso administrativo.



# FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTA VULNERACION AL CODIGO DE ETICA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

#### DATOS PERSONALES DE LA O EL DENUNCIANTE:

	Nombre y Apellido:
94.04	**************************************
	Cédula de Identidad:
	Expedido:
	Dirección Particular:
	Dirección o Unidad:
	Cargo que desempeña:
	Teléfono de contacto:
	Correo electrónico:
D	ATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO(A):
	Nombre y Apellido:
	Cargo que desempeña:
	Dirección o Unidad que desempeña funciones:
1	



RESPECTO DE LA DENUNCIA: Marque con una "X" la alternativa que corresponda
Nivel jerárquico del DENUNCIADO (A) respecto al (la) AFECTADO (A)
Nivel Superior
Igual Nivel Jerárquico
Nivel Inferior
Ninguno
1. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS
Describa en orden cronológico las conductas manifestadas por el (la) DENUNCIADO (A) que motivan la denuncia, indicando nombre (s) de DENUNCIADO (S/AS), lugares, fechas, horas y relato de los efectos de esta situación.
***************************************
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
***************************************



•••••	•••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
••••••			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	•••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	•••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	••••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
•••••	••••••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	100000000000000000000000000000000000000			
•••••				
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
				•••••
Documentos	s que se adjunta	n:		
Otros:				
•••••••	••••••			
•••••••••	••••••			
••••••	••••••			

# FIRMA

